



---

## CÉDULA

---

Siendo las 21:30 horas del día 12 de septiembre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN TECOMÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA PARA ELEGIR LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/140/2025**.

---

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General  
del Comité Ejecutivo Nacional. **DOY FE.**

---

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2025  
**SG/140/2025**

**Julia Licet Jiménez Angulo**  
Presidenta del Comité Directivo Estatal  
del Partido Acción Nacional en Colima  
Presente.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, el 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
- II. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
- III. El 24 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria de la Asamblea Estatal en Colima, que se llevará a cabo el 05 de octubre de 2025.
- IV. Mediante documento SG/095/2025, de fecha 07 de agosto de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó las convocatorias y aprobó las normas complementarias para la celebración de asambleas municipales en Colima, a fin de elegir propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal; las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales, en las cuales respecto al municipio de Tecomán, Colima, se estableció para la celebración de la asamblea municipal, el día 07 de septiembre de 2025.



- V. El 07 de septiembre de 2025 se celebró la asamblea municipal en Tecomán en donde, luego de dos rondas de votación persistió el empate entre las dos planillas registradas, una encabezada por Jorge Manuel Pasión Alcazar y la otra por Gabriel Abraham Reyes Haro.
- VI. El día 12 de septiembre de 2025, el Comité Directivo Estatal en Colima llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que, de conformidad con el inciso f) del artículo 102 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, convocó a la continuación de la Asamblea Municipal en Tecomán, con el objeto de elegir al Comité Directivo Municipal para el periodo 2025 – 2028, misma que se realizará de conformidad con lo siguiente:

| MUNICIPIO | FECHA                    | HORA      | SEDE                       | UBICACIÓN  |
|-----------|--------------------------|-----------|----------------------------|--|
| TECOMÁN   | 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 | 09:00 HRS | COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL | CALLE PÍPILA #548, COLONIA BENITO JUÁREZ, C.P. 28100 TECOMÁN, COLIMA |

- VII. El Comité Directivo Estatal en Colima solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la convocatoria y la aprobación de las normas complementarias para la continuación de la Asamblea Municipal señalada en el Resultando VI, de conformidad con el artículo 81, numerales 3 y 7 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como con el inciso f) del artículo 102 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido.

## CONSIDERANDOS

1. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el numeral 1, inciso b) del artículo 54 de los Estatutos Generales del Partido.

### ***Artículo 54***

#### *1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:*

...

*b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;*



- ...
2. Por su parte el artículo 38, numeral 1, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para lo cual establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.

### ***Artículo 38***

#### *1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

...

*XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y*

...

3. El numeral 2 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional.

### ***Artículo 81***

...

*2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de la militancia del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.*

.....

4. En tanto que los numerales 3 y 7 del mismo artículo 81 de los Estatutos Generales indica que la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal requerirá la autorización previa del órgano directivo superior, en este caso el Comité Ejecutivo Nacional; y para el funcionamiento de estas asambleas el Comité Ejecutivo Nacional aprobará normas complementarias para su funcionamiento.



### **Artículo 81**

...

*3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.*

...

*7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.*

...

5. Por su parte, el inciso f) del artículo 102 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha, señala que en caso de persistir el empate en la elección del Comité Directivo Municipal luego de dos rondas de votación, se deberá convocar a continuar la asamblea en un plazo no mayor de siete días.

*Artículo 102. Para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, la asamblea procederá de la siguiente manera:*

.....

*f) En esta segunda ronda de votación sólo podrán participar los militantes que lo hicieron en la primera ronda. La votación será válida cuando el número de votos emitidos sea equivalente al 10 por ciento del listado nominal definitivo de militantes con derecho a votar. De persistir el empate o no alcanzar el quórum se convocará a continuar la asamblea en un plazo de siete días.*

.....

6. En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha para la celebración de la asamblea municipal que señala el **RESULTANDO VI**, la publicación de la convocatoria debe realizarse de inmediato; sin embargo, en este momento no es posible convocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, retrasaría la publicación de la convocatoria y en consecuencia el proceso de elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal en Tecomán,



del estado de Colima, contraviniendo lo dispuesto por el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

7. La celebración de la continuación de la Asamblea Municipal en Tecomán, Colima, resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en los artículos 81 y 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.
8. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

#### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en los numerales 3 y 7 del artículo 81, así como en el artículo 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en el inciso f) del artículo 102 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se autoriza la convocatoria y se aprueban las normas complementarias para la continuación de la Asamblea Municipal en Tecomán, Colima, de conformidad con lo señalado en el Resultado VI.

**SEGUNDA.** Notifíquese al Comité Directivo Estatal en Colima la presente resolución.

**TERCERA.** Se instruye al Comité Directivo Estatal en Colima informe lo conducente al órgano directivo municipal en Tecomán y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos del mismo.

**CUARTA.** Se instruye al Comité Directivo Estatal en Colima informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, así como a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Colima, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente.

**QUINTA.** Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para los efectos estatutarios conducentes.



**SEXTA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

**SÉPTIMA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

*Karen Michel González Márquez*  
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL